

NIG

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 96/2022

Materia: Nulidad

GRUPO I

Demandante: D./Dña. CHRISTIAN

D./Dña. ERIK

y D./Dña. MARIA TERESA

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: CAIXABANK S A

PROCURADOR D./Dña.

TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L

SENTENCIA N° 298/2024

MAGISTRADA- JUEZ: Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: diecisiete de junio de dos mil veinticuatro

Vistas por mí, Doña _____ Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia N° _____ de Madrid y su Partido Judicial, los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO N° 2022** seguidos a instancia de **Dña. MARIA TERESA** _____, **D. ERIK** _____ y **D. CHRISTIAN** _____ presentados por el Procurador D. Juan José López Somovilla y asistida del Letrado D. Juan Madrigal Bormass, contra **TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L.** en situación de rebeldía procesal y contra **CAIXABANK, S.A.** representada por el Procurador D. _____ y asistida por el Letrado D. _____ sobre nulidad contractual y devolución de cantidad, se resuelve con fundameteo en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador D. _____ actuando en la indicada representación, presentó demanda que turnada correspondió a este Juzgado, frente a TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L. y CAIXABANK S.A. donde tras de alegar los hechos y Fundamentos de Derecho que estimó pertinentes suplicó se dictase sentencia por la que:

a) *Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa TD460/2006 formalizado en fecha 12.11.2006 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. MARIA TERESA _____ (NIF _____) D. JUAN _____ (NIF _____) y la mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB*



FALLO

Se ESTIMA la demanda presentada por **Dña. MARIA TERESA D. ERIK** y **D. CHRISTIAN** contra **TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L. Y CAIXABANK SA** declarando la NULIDAD del contrato de compraventa de 12/11/2006 y del préstamo personal suscrito el 13/11/2006 por vinculación con el primero, condenando a los demandados de forma solidaria a la devolución a los demandantes de la cantidad de **ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (11.695,64 €)** más el interés legal desde la interpelación judicial el 04/01/2022 e interés del arts. 576 de la LEC, con condena en costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación , que se interpondrá ante este Juzgado , en el plazo de veinte días, computados desde su notificación, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Madrid .

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

